



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 04060**

"POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO"

**LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

De conformidad con lo establecido en el artículo tercero y numeral 17 del artículo 15 del Decreto Ley 3573 de 2011, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.9.1 y 2.2.2.3.9.5., del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015 y la Resolución No. 179 del 15 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 910 de 2008, se describe el procedimiento por parte del usuario para la aprobación de los Certificados de Emisión por Prueba Dinámica, ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, la cual procederá a realizar verificación de la información allegada cumpla con los requisitos respectivos exigidos en la citada Resolución.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, expidió a nombre de la empresa DINATRANS S.A., con Nit. 900.127.791-9, Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica No. 14555 en consecuencia, y teniendo en cuenta la visita realizada el día 2 de junio del 2016, al establecimiento localizado en la ciudad de Bogotá, mediante el presente acto administrativo se procederá a realizar cobro por este concepto.

Que teniendo en cuenta el sistema y método previsto en la Ley 633 de 2000, en concordancia con lo establecido en la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015, la liquidación para este caso se deberá realizar según lo señalado en el artículo 22 de la citada resolución, aplicando la tabla No. 25 para proyectos, obras o actividades del sector Permisos, así:

Tabla 25								
Permisos Ambientales (Certificado de Emisión Prueba Dinámica)								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
6	5.500.000	0,20	1	1	1	0	0	1.100.000
7	4.100.000	0,10	1	1	1	0	0	410.000
Subtotales:								1.510.000
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá Bogotá			0		0		0	
VALOR DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO						Visita:	Contratista	1.510.000
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%								377.500
VALOR TDTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								1.888.000

Proyecto: Prueba Dinámica.

"POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

Artículo Primero. La empresa DINATRANS S.A., con Nit. 900.127.791-9, con Nit. 900.127.791-9, deberá cancelar la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.888.000) M/L, por concepto de seguimiento ambiental para la vigencia 2016, al Certificado de Emisión de Prueba Dinámica antes citado, suma que deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

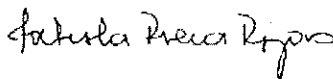
Artículo Segundo. El pago de la suma anterior deberá realizarse a la Cuenta Corriente No. 230-05554-3 del Banco de Occidente, a nombre del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM CON NIT 830.025.267-9** y presentar ante esta Autoridad una copia de la constancia de pago mediante oficio dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. Es importante advertir que cada acto administrativo deberá cancelarse de manera independiente.

Artículo Tercero. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo a la empresa DINATRANS S.A., a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, advirtiéndole que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Autoridad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Cuarto. De no acreditar el pago en la forma indicada, no habrá constancia del cumplimiento de la obligación y esta Autoridad procederá a iniciar el cobro coactivo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

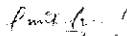
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE o CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 31 de agosto de 2016

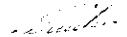


FABIOLA RIVERA ROJAS
Subdirectora Administrativa y Financiera

Ejecutores
JADER ANTONIO TIRADO
CONTRERAS
Contabilidad/Contratista



Revisores
NICOLÁS BUENAVENTURA
PATIÑO
Coordinador Grupo de Finanzas y
Presupuesto



"POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO"

Proceso No.: 2016054341

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.